CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONVENIO
CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA
Fecha: 10-sep-2021 03:24 PM Pág: 24
Anexos: N/A
Archivar en: 040-COV2109-94/CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas
040-COV2109-94
Favor citar este número al responder

CLASE: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

VALOR: $ 138.836.000

PLAZO: CUATRO (4) MESES

APORTANTES: CORANTIOQUIA

EN DINERO 125.000.000
EN ESPECIE $ 936.000

CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRES

EN ESPECIE $ 12.900.000

Entre los suscritos **ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.713, en su calidad de Directora General, quien tomó posesión de su cargo el primero de enero de 2020, previo nombramiento mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU1910-570 del 18 de octubre de 2019, facultada por Acuerdo del Consejo Directivo No. 202 del 16 de agosto de 2005, en concordancia con la Resolución No. 040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019, actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, Ente Corporativo de carácter público, debidamente facultada por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y del otro **ELIANA MESA MAZO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.850.298, quien actúa en representación legal de CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

ANDRES con NIT. 811.022.551-3 y que en adelante se denominará **EL CONVENIANTE**, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 70 de la Constitución Política establece: "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". **b)** Que igualmente el artículo 71 de la norma constitucional, dispone "la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ofrezcan estas actividades". **c)** Que la Constitución Política en el inciso 2 del artículo 355 dispone que: "el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". **d)** Que pare el efecto, es preciso traer a colación lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO del 3 de abril de 2020, con Radicación número: 20001233100020090017001 (46963): **"4.1.3. Las diferencias entre el contrato previsto el artículo 355 superior y el convenio del artículo 96 de la ley 489 de 1998:** 7. Con fundamento en la anterior exposición y sin considerar aún la remisión normativa que hace el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al artículo 355 de la Constitución Política, la Sala resalta las siguientes diferencias y similitudes entre los contratos de origen constitucional y los convenios de orden legal: 2.1.1.1 En cuanto a las autoridades habilitadas para celebrarlo. Los contratos pueden ser celebrados por algunas autoridades de la Rama Ejecutiva –supra párr. 23–. Por su parte, los convenios pueden ser celebrados por casi toda entidad estatal –supra párr. 45–. En consecuencia, los contratos tienen un campo más reducido en comparación con los convenios. 2.1.1.2 En cuanto a los particulares que pueden intervenir en su celebración. Los contratos pueden ser celebrados por

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Los convenios pueden ser celebrados por cualquier persona jurídica particular, esto es, con o sin ánimo de lucro. 2.1.1.3 En cuanto al objeto que se debe pactar. Los contratos se celebran para que la entidad estatal impulse programas y actividades de interés público desarrollados por el particular. Los convenios se celebran para ejecutar actividades estatales en conjunto con particulares. Por tanto, en el primero la colaboración se brinda a las actividades del particular y en el segundo se hace en favor de las actividades de la entidad estatal. 2.1.1.4 En cuanto al objeto social del particular. En los contratos el objeto social del particular debe estar en consonancia con el respectivo plan de desarrollo de la entidad que aporte el dinero. En los convenios el objeto social del particular debe estar relacionado con la actividad estatal que se pretenda desarrollar, entiéndase con los fines y funciones asignadas en la ley. 2.1.1.5 En cuanto a los aportes estatales que se pueden hacer. Los contratos solo permiten que la entidad entregue dinero para impulsar los programas y actividades. Los convenios permiten aportes en dinero o en especie para la ejecución en conjunto de las actividades. 2.1.1.6 En cuanto a los aportes que deben efectuar los particulares. Los contratos no exigen que el particular efectúe aportes a efectos de poder suscribirlos, pues la entidad es quien le entrega los recursos para apoyar su gestión. Los convenios exigen que el particular aporte en dinero o en especie para poder ejecutar en conjunto la actividad con el Estado. 2.1.1.7 En cuanto a la participación estatal en la ejecución. Los contratos solo permiten que la entidad entregue los recursos y vigile la ejecución a través de interventor. Los convenios demandan la participación de la entidad en la ejecución de la actividad, quien debe mantener en todo momento su dirección y manejo. 2.1.1.8 En cuanto a la autonomía del particular durante la ejecución. Los contratos brindan autonomía al particular, pues él es quien ejecuta el programa o actividad de interés público con los recursos estatales, con la limitante de que solo puede destinar el dinero para el cumplimiento del contrato. Los convenios limitan la autonomía del particular, ya que la entidad mantiene la dirección y el control de la actividad. "(….)" 58. Ahora, a pesar de las claras diferencias que existen entre uno y otro, la mención del artículo 355 superior en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 ha dado pie para que se confundan entre sí. **2.1.2 La remisión normativa del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al artículo 355 de la Constitución Política**. 59. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que los convenios de asociación "a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política". El alcance que se le dé a esta remisión normativa puede conllevar a que se equiparen los convenios y los contratos

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

previstos en una y otra norma. 60. La Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 96 en cita y asimiló ambos tipos negociales. En efecto, concluyó que los convenios de asociación se celebrarían con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el respectivo plan de desarrollo. Por ende, bajo esa interpretación, habría total coincidencia entre los contratos de fomento y los convenios de asociación. 61. Sin embargo, la afirmación de la Corte Constitucional fue un obiter dictum que no resolvió el problema jurídico planteado ni sustentó la decisión de exequibilidad. 62. La Sala recuerda que la ratio decidendi, en tratándose de sentencias de constitucionalidad, se identifica a partir del problema jurídico41 planteado por la Corte Constitucional. *i) La sola ratio constituye en sí misma una regla con un grado de especificidad suficientemente claro, que permite resolver efectivamente si la norma juzgada se ajusta o no a la Constitución. Lo que resulte ajeno a esa identificación inmediata, no debe ser considerado como ratio del fallo; ii) la ratio es asimilable al contenido de regla que implica, en sí misma, una autorización, una prohibición o una orden derivada de la Constitución; y iii) la ratio generalmente responde al problema jurídico que se plantea en el caso, y se enuncia como una regla jurisprudencial que fija el sentido de la norma constitucional, en la cual se basó la Corte para abordar dicho problema jurídico.* 63. De esta forma, en lo que aquí interesa, el problema jurídico que se planteó y resolvió en esa oportunidad, giró en torno a determinar si el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 les permitía a las entidades públicas otorgar auxilios o donaciones a particulares. El problema jurídico se formuló así: *[A] la Corte Constitucional le corresponde decidir en este proceso, si el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, así como los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, son inexequibles por presunta violación de los artículos 150 numeral 7 [le otorga al legislador la competencia de determinar la estructura de la administración nacional], 189 numeral 26 [le otorga al presidente la competencia para ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común], 209 [prevé los principios de la función administrativa], 210 [prevé la creación y el régimen de entidades descentralizadas por servicios y la posibilidad de que los particulares cumplan funciones administrativas], 38 [prevé el derecho de asociación], 71 [relacionado con el fomento y estímulo de la ciencias y la cultura] y 103 [relacionado con los mecanismos de participación ciudadana] de la Carta Política,* ***y si tales normas quebrantan, además el artículo 355 de la Constitución por cuanto, en el fondo, las disposiciones acusadas permiten el otorgamiento de auxilios con dineros públicos a entidades privadas****, o si, por el contrario, las normas cuya*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

inconstitucionalidad se alega por el demandante son exequibles, total o parcialmente (negrillas fuera de texto). Para resolver el punto la Corte Constitucional concluyó lo que sigue:*"En relación con la norma en mención [se refiere al artículo 96 de la Ley 489 de 1998], se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que* ***los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado****, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política (negrillas fuera de texto).* 64. Dicha Corporación indicó que por virtud del artículo 96 no era posible retomar la práctica que suscitó la exclusión del ordenamiento de los auxilios parlamentarios, pues expresamente remitía a la norma constitucional que los prohíbe. Tal afirmación resultó suficiente para declarar la exequibilidad. 65. En consecuencia, la precisión que hizo para cualificar al particular que podía suscribir los convenios y el objeto que podía pactarse a través de estos en nada aportó a la solución del problema jurídico y, de llegar a excluirse del texto, no variaría la conclusión a la que arribó la Corte Constitucional, por ende ese fragmento –cualificación del contratista y del objeto a pactar– fue un obiter dictum, del cual la Sala se aparta en esta oportunidad, conforme las razones que más adelante se expondrán. 66. Por su parte, respecto de la remisión al texto constitucional, esta Corporación indicó que "el postulado contenido en el

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

artículo 355 superior fue desarrollado a través del artículo 96 de la Ley 489 de 1998", esto es, también se asimiló uno y otro, pero en esa oportunidad se aseguró que el artículo 96 era el desarrollo legal del artículo 355 superior, por lo que se concluyó que el legislador: a) Abrió el campo de cobertura de esta figura a los sujetos que podían concurrir a su utilización y en ese sentido prescribió que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse. b) Amplió su ámbito de aplicación en función de los sujetos con quienes podría asociarse el Estado y al efecto dispuso que podría hacerlo con personas jurídicas particulares. c) Abarcó un espectro funcional mayor, por cuanto se previó que podría utilizarse este instrumento para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignara la ley a las entidades estatales. d) Así mismo, consagró que cuando en virtud de lo dispuesto en ese artículo, surgieran personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarían a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. 67. En esa línea, la Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuó que ambos negocios eran equiparables: Según indica el artículo 96 en cita, en el caso de que el Estado se vincule con particulares, deberá suscribir un convenio en el que se establezca con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos que sean relevantes. Por virtud del artículo 355 de la Constitución, el convenio deberá, además, celebrarse con personas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar un programa o proyecto de interés público, y estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo. 68. En esta oportunidad, la Sala se aparta de los anteriores entendimientos y advierte que los contratos de origen constitucional y los convenios desarrollados por el legislador son distintos y el único punto que tienen en común es la prohibición de utilizarlos como mecanismo para decretar auxilios o donaciones a particulares. La remisión prevista en el artículo 96 no es genérica e ilimitada; por el contrario, se circunscribe a la finalidad que originó el artículo 355, que, en tratándose del manejo de aportes estatales en presencia de particulares, no fue otra que evitar los auxilios parlamentarios. 69. Así, se tiene que, de llegar a sostener, como lo hizo la Corte Constitucional en el obiter dictum de la sentencia C-671 de 1999, que los convenios de asociación deben celebrarse exclusivamente con personas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo respectivo, le quitaría toda utilidad práctica al artículo 96 de la Ley 486 de 1998. 70. En efecto, la remisión al artículo 355 no puede tornar inoficioso el artículo

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

96. Por cuanto, con fundamento en el principio de interpretación normativa del efecto útil, la Sala precisa que de los posibles entendimientos que se le puedan otorgar a la remisión, debe preferirse aquel que le confiera algún efecto a la norma a aquel que se lo reste. Por ende, debe entenderse que la mención del artículo 355 en el artículo 96, tiene la finalidad de mantener la prohibición de los auxilios parlamentarios, pero no la de equiparar las tipologías contractuales. 71. Cada tipo negocial aquí analizado se diferencia del otro, entre otras cosas, por lo menos en: las autoridades y particulares que pueden celebrarlo; el objeto contractual que puede pactarse; el tipo de aporte que pueden hacer las entidades y los privados y la forma cómo pueden participar las entidades y los particulares durante la ejecución. Con fundamento en esa clara distinción se debe privilegiar la interpretación que permita la existencia de dos tipos contractuales y no de uno solo. 72. De lo contrario se eliminaría toda utilidad al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, hasta el punto de hacer innecesaria su expedición, comoquiera que, bajo el entendimiento que aquí se cuestiona, era suficiente la categoría creada desde 1991 en el artículo 355 superior. De ser así, el operador jurídico se vería enfrentado a una empresa aún más difícil, por no decir imposible. En efecto, si los contratos y convenios son uno solo, las causales de exclusión contenidas en las normas reglamentarias –Decreto 777 de 1992– serían extensibles para ambos. 73. Por ende, como las finalidades de los contratos y convenios se contraponen, asimilarlos supondría un contrasentido, ya que estos últimos no se podrían suscribir bajo el régimen exceptuado, toda vez que, como más adelante se expondrá con detenimiento –infra párr. 89–, los numerales 1º y 5 del artículo 2 ibídem excluirían per se a todos los convenios de asociación. 74. Asimismo, tampoco es posible sostener, como lo hizo esta Corporación, que el artículo 96 es el desarrollo legislativo del artículo 355 constitucional. El legislador no podría reglamentar la materia, pues el Constituyente claramente le atribuyó esa potestad al Gobierno Nacional. Por ende, no se puede asimilar bajo este punto de vista los contratos de fomento con los convenios de asociación. 75. En esa línea, la Sala advierte que la remisión efectuada al artículo 355 se circunscribe a su primera parte, que desarrolla la prohibición de volver a los auxilios parlamentarios, pero no a su segundo apartado, pues este desarrolla las actividades de fomento y apoyo a cargo del Estado, situación totalmente distinta, como ya se vio, a la ejecución de actividades en conjunto para alcanzar un fin o cumplir una función estatal. 76. La confusión de los contratos de fomento con los convenios de asociación ha tenido como consecuencia práctica que a ambos se les aplique el mismo régimen de contratación. **2.1.3 Los regímenes del contrato previsto en el artículo 355 superior y del**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

convenio del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 77. A pesar de ser distintos, la asimilación que se ha hecho de estas tipologías contractuales ha dado lugar a que a ambos se les aplique el régimen exceptuado de que trata el inciso segundo del artículo 355 constitucional, esto es, los requisitos y formalidades exigibles a la contratación entre particulares, excepto aquellos puntos desarrollados en el Decreto 777 de 1992. 78. En efecto, la Sala indicó que "el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a todas las entidades estatales de cualquier naturaleza u orden para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo de sus cometidos y funciones con sujeción a los principios previstos en el artículo 209 constitucional y a las normas de derecho civil". 79. Bajo la misma línea de entendimiento, la Sala de Consulta y Servicio Civil conceptuó que: [E]l artículo 96 de la ley 489 de 1998, dispone que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas, por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite y las restricciones del decreto 777 de 1.992 y normas exceptivas concordantes. 80. Sin embargo, en otras oportunidades se ha expuesto otro punto de vista respecto al régimen de los convenios de asociación, como puede leerse en la siguiente aclaración de voto a un concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil: *La circunstancia de remitir al artículo 355 de la Constitución, no significa que se debe aplicar inexorablemente el decreto reglamentario especial 777 de 1992, pues en este caso, es evidente que el convenio de asociación celebrado entre una persona jurídica y una entidad pública, para el desarrollo conjunto de programas y actividades de ésta, con estipulación de aportes a cargo de cada una y obligaciones recíprocas, se sale del esquema del mencionado decreto. (…). En síntesis, mi observación va dirigida a que cuando el Concepto toca el artículo 96 de la ley 489 de 1998, traslada directamente los criterios establecidos por el decreto 777 de 1992 a la hipótesis del convenio de asociación prevista en dicho artículo, lo cual a mi juicio, no es procedente, debido a que éste contempla una clase de convenio que no se compagina con los aludidos criterios, ya que se trata de un contrato oneroso y destinado esencialmente a desarrollar programas y actividades de la entidad pública.* 81. Además, en un concepto posterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil insistió en que los convenios de asociación celebrados con personas sin ánimo de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

lucro se regían por el régimen exceptuado del artículo 355; pero reconoció que aquellos celebrados por el resto de personas jurídicas particulares –con ánimo de lucro– se regían por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así: En una necesaria interpretación de la norma, habrá que entender que el segundo inciso [se refiere al artículo 96 de la Ley 489 de 1998] cuando alude al artículo 355 de la Carta, está regulando los convenios de asociación celebrados con las entidades privadas sin ánimo de lucro, en los términos y con los requisitos descritos en ella. Por lo tanto, los convenios o contratos de asociación celebrados con otros contratistas diferentes a los previstos en la norma constitucional, se regularán, como regla general, por lo dispuesto en el primer inciso de este artículo 96, y por el Estatuto la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, salvo norma legal especial en contrario. 82. Vistas las anteriores interpretaciones, la Sala opta por aquella que sostiene que no es posible acudir al régimen previsto para los contratos de fomento o apoyo cuando de un convenio de asociación se trata, pues como se vio son instrumentos que tienen finalidades y formas de materialización distintas. 83. En efecto, los regímenes exceptuados propios de ciertas tipologías contractuales no pueden ampliarse sin más a otros negocios jurídicos, pues ello desdibuja la especialidad y contornos de las normas que los previeron. Esa excepcionalidad del régimen se explica desde el origen mismo de los contratos de apoyo, que permite entender porque los convenios de asociación no pueden valerse del mismo régimen. 84. Recuérdese que el propósito del segundo inciso del artículo 355 constitucional fue permitir el estímulo económico de actividades particulares de interés público en campos como el cultural, científico, educativo o de solidaridad. Así, el contrato se contempló como un mecanismo de verificación del destino dado a los dineros públicos entregados a fundaciones, corporaciones y asociaciones privadas. 85. En contraste, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no supone la entrega de dineros al particular para que este desarrolle sus actividades, sino que el Estado busca cumplir un fin o función que les son propios y para ello se apoya en las gestiones y aportes que los particulares puedan brindarles. 86. En esa consideración, la Sala precisa que el régimen exceptuado del artículo 355 constitucional no es aplicable a los convenios de asociación, pues las actividades que por su intermedio se pueden hacer son distintas a las de fomento y apoyo. 87. Además, el mismo Decreto 777 de 1992 deja en entredicho la aplicabilidad del régimen exceptuado a los convenios de asociación. En efecto, el numeral 1º del artículo 2 ibídem excluye de ese régimen todo contrato que conlleve una contraprestación directa a favor de la entidad y por ello podría celebrarse conforme a las normas vigentes sobre

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

contratación. 88. Así, los convenios de asociación suponen la ejecución en conjunto de actividades relacionadas con los fines o funciones de la entidad que los celebran. Esta circunstancia supone que el producto derivado del convenio necesariamente tenga como beneficiaria a la autoridad pública, quien busca cumplir alguno de sus cometidos o bien una de sus funciones. Por fuerza de ello, resultaría ilógico que la ejecución contractual así planteada beneficie directamente a alguien distinto de la entidad, pues solo a ella incumbe su desarrollo misional. 89. Asimismo, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992 plantea la exclusión del régimen exceptuado de aquellos negocios en los que la entidad dirija la actividad a desarrollar. Por ende, quedarían excluidos los convenios de asociación porque en estos el ente público es quien dictamina la forma en que se desarrollan las actividades conjuntas para la consecución de uno de sus fines o el cumplimiento de alguna de sus funciones. En los convenios el particular no es autónomo en la toma de decisiones, pues sus cargas vienen prefiguradas en el texto contractual y conforme las directrices que la entidad disponga. 90. En consecuencia, a más de la imposibilidad de aplicar un régimen exceptuado a contratos que no se enmarcan dentro de la finalidad por la cual este fue creado, que en este caso fueron las funciones estatales de fomento y apoyo a particulares, el mismo régimen excluye el desarrollo de las actividades propias de los convenios de asociación. 91. Así las cosas, como el régimen exceptuado de que trata el artículo 355 superior y desarrollado por el Decreto 777 de 1992 no admite que bajo su amparo se celebren los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estos habrán de estarse a las reglas generales o específicas que rijan la actividad contractual de la entidad que los suscriba”. **e)** Que los contratos celebrados con base en la norma citada, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes municipales de desarrollo. **f)** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el título 1, artículo 1 entre sus principios fundamentales y definiciones los siguientes: numeral 1: “cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”. En su numeral 2, señala “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y la actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen pacto integral de la identidad y de la cultura colombianas”. Y el numeral 3: “el Estado impulsará y estimulará los procesos proyectos y actividades culturales

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana". **g)** Que en sentencia C-324 de 2009 la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Henao Pérez se refiere a que los contratos a celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, que su "propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dados los recursos y a las modalidades de ejecución, inherentes a la contratación pública(…)". (Subrayas fuera de texto). **h)** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación especial con entidades sin ánimo de lucro, que para el caso del proyecto que se pretende realizar con las comunidades afrocolombianas posibilita de acuerdo con los alcances del referido Decreto potencializar proyectos, acorde con la referida normativa. **i)** Que igualmente, es importante reiterar que por el mandato constitucional y legal que rige los consejos comunitarios, su derecho propio y su modelo de etnodesarrollo, establecen que son las propias familias de las comunidades afrocolombianas de los consejos comunitarios quienes efectúen y ejecuten las diferentes etapas de su desarrollo propio. j) Que por medio de la Resolución radicada bajo consecutivo No. 110-RES2109-5670 del 07 de septiembre del 2021 se justificó la contratación directa, para efectos de suscribir el presente convenio de asociación. **e)** Que la Subdirección Gestión Ambiental mediante solicitud No. 35738, envió a la Secretaría General toda la información necesaria para la elaboración del contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros, conocimientos y saberes para implementar los Acuerdos Protocolizados con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Vereda San Andrés en el marco del POMCA del Río Aburrá garantizando el enfoque diferencial para promover la diversidad étnica ambiental, cultural, organizacional y territorial"*. **PARÁGRAFO**. El objeto se enmarca en el Programa: *"Agua para la Vida"* código: 202002, Proyecto: "*Contribuyendo a la Sostenibilidad del Agua"* código: 20200204. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El conveniante prestará sus servicios en el municipio de Girardota, en la sede del Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés, con desplazamiento a la sede central de Corantioquia ubicada en Medellín, cuando sea necesaria su presencia. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El término de ejecución del objeto del convenio es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General. **PARÁGRAFO.** El término de ejecución podrá ser

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por el supervisor del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El presente contrato tiene un valor total de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ML ($138.836.000), la Corporación **aporta en dinero** al Convenio la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML ($125.000.000),** la cual está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 150738 del 24 de agosto de 2021, Rubro Presupuestal No. 20215232039000420010131 64, y con un aporte en especie de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ML (936.000),** El Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés aporta **en especie** al Convenio la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML ($12.900.000)**, representado en la siembra de 140 árboles, puestos de café para 20 encuentros, 9 talleres y una jornada cultural, el cual se encuentran certificado mediante oficio con Radicado 110-COE2109-32688. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** CORANTIOQUIA pagará de la siguiente manera: La Corporación realizará los desembolsos de la siguiente manera: UN PRIMER DESEMBOLSO del 38% de los aportes de Corantioquia, estimado para el primer periodo de ejecución y cuando el Conveniante certifique un avance en la ejecución física acumulada del 38 % y previo informe favorable del supervisor. UN SEGUNDO DESEMBOLSO del 20% de los aportes de Corantioquia, estimado para el segundo periodo y cuando el Conveniante certifique un avance en la ejecución física acumulada del 58% y previo informe favorable del supervisor. UN TERCER DESEMBOLSO del 22% de los aportes de Corantioquia cuando el Conveniante certifique un avance en la ejecución física acumulada del 80%, y previo informe favorable del supervisor. UN CUARTO DESEMBOLSO del 20% de los aportes de Corantioquia cuando el Conveniante certifique un avance en la ejecución física acumulada del 100%, entrega del informe del periodo 4 e informe final del convenio y previo informe favorable del supervisor. PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación pagará al Conveniante mensualmente, previa presentación de un informe de avance mensual donde se relacione las actividades realizadas y previa autorización de pago expedido por la Supervisión donde conste recibo a satisfacción. PARAGRAFO SEGUNDO**:** La Corporación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para pagar las facturas previa certificación de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión. PARAGRAFO TERCERO**:** El presupuesto estimado para el presente proceso comprende todos los costos y gastos requeridos para el desarrollo del contrato incluyendo recursos humanos

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

y físicos, gastos de logística, gastos de traslado y manutención. PARAGRAFO CUARTO**:** No obstante, los porcentajes de pago anteriormente establecidos, el supervisor podrá autorizar pagos por avances en la entrega de productos previa su verificación. PARAGRAFO QUINTO**.** Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura o documento equivalente, entrega de informe de actividades, acreditación de pagos de seguridad social o parafiscal según el caso, visto bueno del supervisor e informe en el aplicativo PGAR. **CLÁUSULA SEXTA. ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente convenio se mantendrá la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. ALCANCES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: ALCANCES: ALCANCE 1:** Elaboración de ruta metodológica para la ejecución del convenio. **Actividad 1.1.** Inducción del equipo de trabajo. **Actividad 1.2.** Elaboración de la ruta metodológica del convenio. **Actividad 1.3.** Socialización de resultados del convenio. **ALCANCE 2:** Implementar buenas prácticas agropecuarias y ambientales en el Consejo Comunitario con enfoque de hogares ecológicos. **Actividad 2.1.** Socialización del Programa e inscripción de Hogares Ecológicos. **Actividad 2.2.** Implementación de una parcela colectiva con enfoque de hogares ecológicos. **Actividad 2.3.** Diálogo de saberes ancestrales y tradicionales para la protección de semillas propias y apropiadas, a partir del conocimiento de sabedores del Consejo Comunitario. **ALCANCE 3:** Fortalecimiento al Consejo Comunitario a partir del acompañamiento para la formulación del Plan de Etnodesarrollo con enfoque ambiental. **Actividad 3.1.** Elaboración de hoja de ruta para el proceso de Formulación del Plan de Etnodesarrollo. **Actividad 3.2.** Espacios de diálogo y de discusión, comunitarios. **ALCANCE 4:** Elaboración de una agenda ambiental en el marco de la implementación del POMCA del Río Aburrá. **Actividad. 4.1** Concertación de metas acuerdos protocolizados (corto, mediano, largo plazo). **Actividad 4.2** Seguimiento de acuerdos protocolizados. **Actividad 4.3**. Elaboración de agenda ambiental. **ALCANCE 5:** Estudio y protección de la fauna que habita el Consejo Comunitario. **Actividad 5.1.** Reconocimiento y protección de la fauna que habita en el área de influencia del Consejo Comunitario. **OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA.** Se obliga a: **1.** Dar cumplimiento, cuando aplique, al documento “Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos” y a la Resolución 040-RES2003-1107 “Por medio de la cual se adopta la Estrategia Corporativa de “COMSUMO RESPONSABLE Y CERO PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” para la reducción de residuos sólidos con el objeto de lograr un territorio sostenible”. **2.** El conveniante dando aplicación de manera sistemática a las disposiciones constitucionales, legales y corporativas, deben

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

contribuir con el fortalecimiento de los corredores biológicos y la intervención de ecosistemas estratégicos mediante la reforestación, para lo cual, deberán sembrar un árbol por cada millón de pesos del aporte en dinero del Convenio. Para lo anterior, el conveniante deberá actuar conforme a las especificaciones técnicas y obligaciones contenidas en la minuta del contrato, de conformidad con el protocolo establecido por la corporación para el efecto, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web corporativa (http://www.corantioquia.gov.co/Paginas/VerContenido.aspx?List=MenuSuperior&item=42). **3.** El conveniante deberá sembrar un árbol (superior a 35 cm de alto) de especies nativas, esto por cada millón de pesos del presupuesto en dinero del convenio, e ingresar dicha información al aplicativo Sembratón (Una vez firmado el convenio se entregará el número de Ticket para el reporte de la actividad en el aplicativo). Por lo anterior, deberá informar de la misma mediante un archivo EXCEL donde se mención nombre del predio, extensión total, propietario, # de especies y árboles (c/u) sembrados, coordenadas geográficas de la siembra. Lo anterior en cumplimiento a las metas de las estrategias BIO+ y Sembratón. El conveniante debe considerar las labores para la siembra, las cuales permiten mejorar o mantener las condiciones que posibiliten un posterior desarrollo y crecimiento de las plantas y dependen de las condiciones del terreno. Las especies se deben plantar en el primer o segundo período de ejecución de tal manera que se logre el mantenimiento durante la ejecución del convenio. **4.** Cuando se requiera acompañar o apoyar procesos que incorporen asuntos de participación, educación ambiental y/o diversidad cultural, el conveniante deberá garantizar la aplicación de la estrategia para la gestión de la cultura y la educación ambiental "Territorio como zona de vida" y otros documentos línea, proporcionados por la Subdirección de Participación y Cultura Ambiental. **5.** El conveniante deberá tener en cuenta la resolución Corporativa 040-RES2007-3675 del 3 de julio de 2020 y modificada por la resolución 040-RES2008-4906 del 31 agosto de 2020, por medio del cual se adopta la Política de Inclusión Social de CORANTIOQUIA para la vigencia del Plan de Acción 2020-2023. **6.** Garantizar el cumplimiento del Capítulo Étnico del PGAR 2020-2031, la incorporación de enfoques y la ejecución de las acciones afro definidas en el Plan de Acción 2020-2023. **7.** Contar con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas pos consumo disponible en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para ello. (Cuando aplique). **8.** Elaborar y presentar informes

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

mensuales, sobre el avance en la ejecución de las actividades propias del objeto contractual y de los productos objeto del convenio. Cuando aplique se deberá utilizar el formato GU-GC-04 Orientaciones para la presentación de informes parciales, final y de sistematización para Conveniantes y Contratistas. Se deberán adjuntar los respectivos anexos que soportan la realización de las actividades (fotos - listados de asistencia -metodologías - entre otros) y un (1) informe financiero mensual que dé cuenta de los recursos ejecutados a esa fecha. **9.** Entregar con cada informe de avance, final y de sistematización, los originales de las listas de Asistencia con enfoque diferencial corporativo (cuando aplique). **10.** Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Corporación para el ejercicio propio de las obligaciones derivadas del convenio o de la que se genere producto del mismo. El conveniante dará cumplimiento a la Política de protección de datos personales implementada en la Corporación mediante resolución 040-RES1904-1730, acorde con las leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y no podrá hacer uso de ella para fines diferentes al objeto de este convenio. **11.** Guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que le sea suministrada tanto por parte de Corantioquia como de cualquier entidad, que en virtud del presente Convenio deba contactar. **12.** En el caso que se realice entrega de insumos, prendas o bienes de la Corporación, estas deberán ser devuelvas cuando se retire definitivamente. **13.** Constituir la garantía única de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. **14.** Dar cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. **15.** Todo el personal a contratar para la ejecución del convenio, en la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se deberá remunerar, como mínimo con los montos establecidos en la tabla de honorarios corporativa para el 2021. **16.** Garantizar la logística requerida para desarrollar las actividades contempladas en el objeto del presente Convenio (Cuando aplique). **17.** Atender y asistir a las reuniones que sean convocadas por parte del supervisor. **18.** Disponer de la imagen institucional de CORANTIOQUIA en la publicidad de las actividades objeto del presente convenio, al igual que en los espacios en las que estas se desarrollan o cualquier otro espacio o medio propicio, en cumplimiento del presente convenio. Así mismo, El Plan de Medios y Comunicacional tendrá un especial énfasis y contenido para difusión digital a través de redes sociales, páginas web y radio, además de las piezas comunicativas en medio físico que sean distribuidas (Cuando Aplique). **19.** Cuando el componente de Educación y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Comunicaciones requiera desarrollar una estrategia del plan de medios, se debe tener en cuenta los lineamientos del Manual de Imagen Corporativo de Corantioquia y contar con la asesoría y aprobación de la Oficina Asesora de Comunicaciones en todas las piezas, acciones comunicativas, actividades o productos que involucren la imagen institucional, para la emisión de programas radiales y/o la elaboración de piezas comunicacionales (Cuando Aplique). **20.** De conformidad con lo establecido en la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, las entidades públicas del orden departamental, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y /o a productores de la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos (cuando aplique). **21.** El Conveniante durante toda la ejecución del convenio, deberá acatar la implementación de los protocolos y aplicación de las directrices y normas impartidas por el Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria decretada por la propagación del COVID – 19, así mismo, deberá adoptar e implementar sus propios protocolos de acuerdo con las actividades o necesidades, los cuales deben tener como mínimo, las medidas de prevención y atención adoptadas por la Corporación en el PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 (Ver. Numeral 6.1.4 150-MEM2005-3420 del 07/05/2020) y garantizar el cumplimiento de estas condiciones y las que, de manera particular exija el ente territorial respecto de los contratistas y subcontratistas, el ejecutor de la obra y su interventoría cuando aplique. El incumplimiento por parte de los convenientes, contratistas y subcontratistas respecto de las medidas adoptadas en la prevención del COVID-19, será objeto de eventual investigación, causal de sanción e incluso causal de terminación anticipada de la relación contractual, esto, de conformidad con lo establecido tanto en el Protocolo adoptado por la Corporación, como en la Circular No. 150-CIR2005-10 del 15 de mayo de 2020. **22.** Abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre del convenio para el manejo exclusivo de los recursos derivados del presente convenio. Una vez finalizada la ejecución del convenio, el Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés deberá solicitar la cancelación de la cuenta y remitir certificación de cierre de cuenta a la Corporación. **23.** El contratista presentará factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, cuando se encuentre

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

obligado a ello, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y/o normas que los adicionen o modifiquen. De igual manera, la factura será concordante con los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. Para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada o en su defecto certificación anexa a la factura, donde se señalen los municipios donde se llevó a cabo la prestación material de los servicios, cuando aplique, discriminando para estos efectos el concepto del ingreso y el valor imputable a cada municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención de ICA en razón a su territorialidad. **24.** El Conveniante deberá suscribir un acta de compromiso, la cual hará parte integral del contrato. **25.** El Conveniante deberá reintegrar a la Corporación al finalizar el convenio, los rendimientos financieros que genere la cuenta bancaria, una vez descontados los respectivos gastos financieros, los cuales deberán ser soportados con los extractos bancarios expedidos por la respectiva entidad. **26.** Conforme a lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, el Decreto 1072 de 2015 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el contratista o proveedor deberá acogerse e implementar los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral y sus anexos, así como GU-FAF-03 de Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos, en los casos que aplique. **27.** Disponer y aportar los recursos pactados en calidad de contrapartida para la ejecución del convenio y el cumplimiento del objeto. **28.** Realizar los procesos de subcontratación del personal para la ejecución de las actividades establecidas en el convenio. **29.** Realizar los pagos de forma oportuna para la subcontratación relacionada con la ejecución del convenio. **30.** Elaborar la propuesta metodológica general del proceso, Plan Operativo y cronograma de actividades. **31.** Suministrar todos los elementos logísticos, insumos, materiales y las asesorías técnicas y pedagógicas necesarias para el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio con los Consejos Comunitarios seleccionados. **32.** Ejecutar los alcances y actividades definidas en el presente convenio. **33.** Cumplir a cabalidad con el cronograma, plazo de ejecución del convenio, así como con la ejecución de las condiciones técnicas especificadas en los estudios previos y la metodología entregada y aprobada por la supervisión. **34.** Mantener un control contable, presupuestal y financiero de los recursos, de manera independiente. Esta información deberá estar a disposición de la Corporación, con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de dichos recursos. **35.**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

Entregar semanalmente el cronograma de las actividades que se realizarán. En caso de postergar, cancelar o modificar una actividad informar con antelación al supervisor del convenio. **36.** Reintegrar los recursos no ejecutados de acuerdo con las actividades no realizadas por fuente de cofinanciación. **37.** Responder a Corantioquia por la correcta inversión del dinero que se desembolse en desarrollo del presente convenio. **38.** Participar en las presencias institucionales que realiza la Corporación en el territorio, cuando sean requeridos. **39.** Cuando se requiera, realizar la socialización de los resultados, metas, logros y aprendizajes del convenio un espacio Corporativo. **40.** Atender y dar respuesta oportuna a las consultas y requerimientos que se presenten durante el plazo de ejecución del contrato, en cumplimiento del objeto de este. **41.** Diligenciar, consolidar y entregar a la Corporación una base de Datos en Excel con los datos de los actores formados en el proceso de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del formato entregado por la Subdirección de Cultura Ambiental. **42.** Entregar a la supervisión un (1) informe final consolidado de la ejecución física, administrativa y financiera debidamente soportado que resuma las actividades realizadas durante todo el proceso desarrollado. **43.** Liquidar el convenio de manera conjunta con la Corporación. **LA CORPORACIÓN** se obliga en especial a: **1.** El supervisor del convenio realizará seguimiento correspondiente al cumplimiento de aplicación de los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, Decreto 1072 de 2015 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). El supervisor del convenio, deberá de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio, entregar al contratista de manera formal los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral para Contratista y Proveedores y sus respectivos anexos, así como los Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos, en los casos que aplique. **2.** El supervisor del convenio deberá verificar que el conveniante cuenta con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas pos consumo disponible en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados ello. (Cuando aplique). **3.** Desembolsar cumplidamente los valores pactados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sobre el valor y forma de pago. **4.** Socializar los formatos, procesos y directrices corporativas que regulan los procedimientos respectivos y capacitar en el uso de las herramientas informáticas (cuando aplique). **5.** Verificar que el conveniante,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

cuando se trate de Prestaciones de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, disponga del equipo de cómputo requerido para el desarrollo de sus actividades, en caso de ser requerido. **6.** El supervisor del convenio deberá elaborar y suscribir los informes de supervisión mensual. **7.** Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera adjunto a la constancia de autorización de desembolso copia del documento equivalente a la factura presentado por el conveniante en su informe de actividades desarrolladas, cuando aplique. **8.** La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el conveniante esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** El supervisor del convenio deberá ejercer el control y vigilancia de todas las actividades que lleve a cabo en el desarrollo del objeto contractual. **10.** Facilitar al conveniante toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del convenio. **11.** Efectuar la liquidación del convenio dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El conveniante acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. **PARÁGRAFO.** El conveniante presentará la factura en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención de ICA en razón a su territorialidad. **CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** EL CONVENIANTE tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** EL CONVENIANTE deberá constituir la garantía única a favor de la Corporación que contenga los siguientes amparos**: a)** Cumplimiento, En un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **b)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **c)** Responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLV por la vigencia del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Será obligación

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

del conveniante mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del conveniante. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Son causales de caducidad y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, el incumplimiento por parte de EL CONVENIANTE, en las condiciones y términos consagrados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en cuanto le sean aplicables; la declaración de la caducidad puede dar lugar a hacer efectiva la garantía única, a aplicar las multas o la cláusula penal, según el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del CONVENIANTE, de las obligaciones pactadas, la CORPORACIÓN, durante la vigencia del contrato, le podrá imponer de manera unilateral mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del contrato, sin que exceda el 10% del valor de éste, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al CONVENIANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de EL CONVENIANTE, LA CORPORACIÓN le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del convenio; dicho valor puede ser tomado directamente de la garantía de cumplimiento o de lo que se le adeude al contratista, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato. En todo caso, EL CONVENIANTE en razón de la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** EL CONVENIANTE responderá civil, penal y contractualmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CORPORACIÓN. La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, atendiendo lo preceptuado en

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. **COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE**. EL CONVENIANTE se compromete a llevar a cabo buenas prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. Para lo anterior, el conveniante o proveedor, deberá acogerse e implementar las directrices impartidas al interior de la entidad mediante Resolución 040-RES2003-1107 del 09 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se adopta la estrategia corporativa de consumo responsable y cero plásticos de un solo uso para la reducción de residuos sólidos con el objeto de lograr un territorio sostenible"; de igual modo, deberá dar aplicación a los Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos (GU-FAF-03). En consecuencia, deberá contar con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas pos consumos disponibles en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se aplicarán a este convenio las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LA CORPORACIÓN podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONVENIANTE declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el convenio de Asociación. **PARÁGRAFO.** Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, corroborando que EL CONTRATISTA no aparece reportado como Responsable Fiscal, lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Por la naturaleza del presente Convenio, es entendido y aceptado por las Partes que dentro del desarrollo del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

icontec ISO 14001 SA-CER440982 icontec ISO 9001 SC-CER341300 IQNet

Antioquia (en adelante "CORANTIOQUIA" o la "Entidad"), podrá hacer entrega o poner en conocimiento de [el contratista], datos personales de sus empleados, de terceros y los que se generen en el marco de la ejecución del Convenio, para que éste lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Convenio. Como consecuencia de lo anterior, [el contratista] se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si [el conveniante] llegare a utilizar la información que le sea entregada por parte de CORANTIOQUIA o la que se genere dentro del Convenio para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El conveniante deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONVENIANTE:** Este convenio no constituye vinculación laboral alguna de EL CONVENIANTE con LA CORPORACIÓN, por lo tanto, EL CONVENIANTE no tendrá derecho a reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEGUNDA. SUPERVISION:** La Supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenar del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. **PARÁGRAFO.** La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INFORMES:** EL SUPERVISOR presentarán informes con copia al Centro de Administración Documental (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo a lo definido en el plan operativo y de inversiones. **PARÁGRAFO 1.** A efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, EL SUPERVISOR deberá alimentar los módulos de programación y seguimiento del sistema PGAR (Sistema para la Administración y Seguimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional), al cual podrá ingresar solicitando previamente al Grupo de Gerencia de la información y el conocimiento, su clave de acceso. **PARÁGRAFO 2.** Una vez hayan recibido a entera satisfacción el producto y sólo cuando se trate de estudios, investigaciones o similares, deberá remitirlo al Centro de Investigación de Documentos para su custodia y futuras consultas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente convenio se genera una obra por parte del prestador

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

del servicio y/o Consultor y/o ejecutor de la obra pública, el autor (contratista) será el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al en cargante (Contratante), en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ARCHIVOS EN RED CORPORATIVA.** El Conveniante deberá guardar en el disco i o en donde lo disponga la Corporación en su red corporativa, las resoluciones, informes técnicos, videos, programas radiales, fotografías, imágenes en medio digital y otros informes que se generen el desarrollo del objeto contractual, cumpliendo las exigencias técnicas o estándares determinados para cada caso; en todo caso en primera instancia será obligatorio utilizar los aplicativos que se pongan a su disposición (SIRENA, SIG, PGAR, DOCUNET, SAFIX, FACTURACION Y CARTERA, LABORATORIO entre otros) con el fin de capturar y disponer la información y el conocimiento Corporativo al servicio de los usuarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga LA CORPORACIÓN por el presente convenio, queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 150738 del 24 de agosto del 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del convenio se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo a la Ley 1285 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del contrato se deriven, el Municipio de Medellín. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificaciones, el conveniente Consejo Comunitario Vereda San Andres, acepta expresamente que las notificaciones que deban adelantarse con causa u ocasión de la ejecución del convenio, sean adelantadas a través de medios electrónicos, las cuales serán remitidas a la dirección electrónica informada por el conveniante para dichos efectos. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el conveniante acceda al acto administrativo o documento que la entidad requiera notificarle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL CONVENIANTE de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, certificó el cumplimiento de sus obligaciones con los aportes parafiscales tal como consta en el certificado entregado en la propuesta, el cual consta en la carpeta. **CLÁUSULA.**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300

TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD. El presente convenio y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación de la prestación de los servicios se requerirá de la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación, el correspondiente Registro Presupuestal, y además encontrarse al día en los pagos de la seguridad social integral o parafiscal. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN.** Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: La garantía única y Estudios Previos. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación definitiva será acordada por las partes mediante un acta elaborada por la Corporación. Si no hubiere acuerdo dentro del término estipulado dentro del ordenamiento jurídico sobre el contenido de la liquidación de mutuo acuerdo, esta será practicada directa y unilateralmente por la Corporación durante el plazo permitido por el ordenamiento jurídico, como por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA. TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.

LA CORPORACIÓN

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

EL CONVENIANTE

Eliana Mesa. M

ELIANA MESA MAZO
Representante Legal

Elaboró: Duvier Antonio Berrio Idarraga

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General.

Aprobó: Diana Patricia Jaramillo Ramírez – Subdirector de Gestión Ambiental
Fecha de Elaboración: 10/09/2021

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

SA-CER440982 SC-CER341300